

## ELECCIONES MUNICIPALES EN ZACATECAS DE 1820 A 1824 ¿MONÁRQUICAS, IMPERIALES O REPUBLICANAS?

José Eduardo JACOB BERNAL\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La elección municipal de 1820 en Zacatecas: la ciudadanía recuperada*. III. *La segunda elección municipal de 1820 en Zacatecas: la discordia*. IV. *1821-1824: Independencia y elecciones*. V. *Elecciones en el Zacatecas imperial: el poder a los ayuntamientos*. VI. *¿Soberanía municipal?*  
VII. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

La Constitución gaditana de 1812 es un punto de inflexión en la historia política hispanoamericana, pues en ella se condensan las ideas de ciudadanía, soberanía y representación, así como la división de poderes en el gobierno; el Constituyente doceañista marcó una ruptura con las formas tradicionales de gobierno y estableció puentes hacia la modernidad política, sin ser por ello un corte radical con el pasado, pero marcando la pauta hacia una evolución político-social de corte liberal.

En esta Constitución se introdujo el modelo de representatividad, bajo el cual, por primera vez en la historia hispana, serían los ciudadanos quienes se otorgasen a sí mismos sus autoridades. Se creó un complejo proceso electoral a través del cual los vecinos-ciudadanos se convertían en la base de la soberanía nacional, cuyo punto de partida era el ayuntamiento, espacio que resultó clave para el proceso de transición, ya que se trata de una institución que se debate entre dos mundos: el administrativo y el político. Es el espacio en el que confluyen las necesidades materiales y de gobierno de los habitantes, el lugar en el que los ciudadanos se encuentran con el Estado de manera directa, por lo que el ayuntamiento se convirtió en la encrucijada perfecta en la que fue posible elegir el rumbo de la comunidad.

\* Universidad Autónoma de Zacatecas.

Obligado a jurar los preceptos constitucionales, Fernando VII señalaba, precisamente en un exhorto que hizo a los habitantes de ultramar para que cesaran los movimientos independentistas, que el periodo en que se restableció el despotismo (1814-1820) había sido “la triste experiencia de seis años, en que los males y las desgracias se han ido acumulando por los mismos medios que se juzgaba debía nacer la felicidad” y por ello aseguraba estar convencido de “retroceder del camino que incautamente había tomado...”.<sup>1</sup>

La vuelta de la Constitución gaditana revivió el ímpetu de participación en el plano político en toda la monarquía, tan fue así que prácticamente se duplicaron las diputaciones provinciales respecto al primer periodo constitucional; lo mismo vale para los ayuntamientos, pues “se fortaleció el espacio abierto por el establecimiento de cientos de ayuntamientos inexistentes antes de 1813 y que había desatado aspiraciones participación política hasta los lugares más lejanos”.<sup>2</sup>

Los intereses locales y la necesidad de defender el autonomismo fueron el motor de esta oleada municipal, la posibilidad de obtener un lugar en el que los pueblos pudieran estar representados en sus necesidades concretas no debía dejarse pasar.

El hecho de que las autoridades fueran electas y no impuestas, constituyó una revolución política que transformaría la relación entre sociedad y gobierno, aunque es necesario subrayar que la implementación de dicha práctica no se logró de manera espontánea, sino que se trató de un proceso lento, puesto que los anclajes mentales no se transforman de la noche a la mañana; concebir la ciudadanía como un derecho político, más allá de prebendas de tipo fiscal, fue complicado, por lo que algunos autores han llegado a decir que ni siquiera se dio en estos primeros años, sino que más bien se trató de una ciudadanía “imaginada”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Instituciones Coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, vol. 222, f. 212.

<sup>2</sup> Zoraida Vázquez, Josefina, “De la difícil constitución de un Estado”, en Zoraida Vázquez, Josefina (ed.), *La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, p. 16.

<sup>3</sup> Gonzalbo Escalante, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, Colmex, 1992. En esta obra se hace un análisis de la estructura socio-política del siglo XIX, en la que se destacan conceptos como la intermediación, la cual, según el autor, impide una verdadera ciudadanización y limita con mucho las supuestas transformaciones de la cultura política en el nuevo país; sin embargo, una mirada detallada nos muestra que sí hubo, aunque pocas, expresiones de un cambio en la forma de relacionarse entre los pueblos y el Estado, la transformación es lenta, pero constante, por lo que en esta investigación se pretende abarcar un periodo amplio (1808-1857) para mostrar ese lento transitar de las prácticas políticas.

Se trataba, eso sí, de una representación impregnada de la visión del antiguo régimen, es decir, con una ciudadanía anclada en una sociedad corporativa, puesto que eran los notables, los del “modo honesto de vivir” los que participan en el proceso electoral, y “lo que se representa es el cuerpo social, la comunidad, no el individuo”.<sup>4</sup>

De ahí que los ayuntamientos, tras el periodo de 1814 a 1820, en el que vieron ir y venir la posibilidad de autonomía, ni tardos ni perezosos se pusieron en obra para organizar elecciones. Ejemplo claro de ello fue la provincia de Zacatecas, que en ese entonces pertenecía aún a la Diputación Provincial de la Nueva Galicia, y que tan sólo tres meses después de emitido el decreto real en el que se ordenaba hacer elección de ayuntamientos, comenzó su proceso electoral, esto a pesar de que el rey decretó en 17 de marzo de ese mismo año que en las elecciones de ayuntamiento podían “ser reelegidos para el presente año los mismos que en el de 1814 fueron alcaldes, regidores y procuradores síndicos, en consideración a haber mediado todo el tiempo y aun más del que se necesita, según el artículo 316 de la Monarquía Española para volver a ser elegidos”.<sup>5</sup>

## II. LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE 1820 EN ZACATECAS: LA CIUDADANÍA RECUPERADA

A pesar de las facilidades que otorgaba el monarca para restablecer los ayuntamientos con los mismos funcionarios del primer periodo constitucional, el ayuntamiento zacatecano decidió llevar a cabo todas las formalidades que requería la elección de representantes, por lo que comenzaron con la reunión de todos los ciudadanos en un lugar público, en este caso la parroquia de Santo Domingo, donde “se procedió a recibir las listas que iban presentando todos y cada uno de los ciudadanos, firmadas con su nombre, y proponiendo 15 sujetos para electores”.<sup>6</sup>

Recordemos que la elección de los miembros del ayuntamiento era indirecta a una vuelta, es decir, constaba de dos fases: primero se elegía a pluralidad de votos, esto es lo que hoy llamaríamos por mayoría relativa, a los electores, quienes, a su vez, nombrarían a pluralidad absoluta de votos o

<sup>4</sup> Rojas, Beatriz, “Soberanía y representación en Zacatecas: 1808-1835”, *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, 2001, vol. 22, núm. 85, p. 209.

<sup>5</sup> Archivo General de la Nación, Instituciones Coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, vol. 222, f. 143.

<sup>6</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Ayuntamiento de Zacatecas, Elecciones, Caja 1, exp. 21, f. 1.

mayoría absoluta<sup>7</sup> a los alcaldes, regidores y procuradores síndicos que habrían de entrar en funciones el primer día del año inmediato siguiente.<sup>8</sup>

De esta forma tenemos que esta primera etapa tenía su respaldo jurídico en el artículo 313 de la Constitución de Cádiz, en el cual se señalaba que “se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano”.<sup>9</sup>

Los artículos siguientes especificaban que estos electores, llamados parroquiales por el lugar en el que fueron designados al cargo, debían elegir, a su vez, alcalde, regidores y procurador o procuradores síndicos, de lo anterior que la elección de ayuntamientos constara sólo de dos fases.

Así, el 25 de junio de 1820 en la ciudad de Zacatecas las listas presentadas por los ciudadanos fueron recogidas por el intendente, José Gallangos, para después leerlas en público, además se nombraron un secretario y dos escrutadores para “discernir y extractar las personas y número de votos”. Al respecto se hace hincapié en que fue “el pueblo” el que eligió a las personas más aptas para este encargo, resultando electos como escrutadores y secretario el teniente coronel Manuel de Abreu, el licenciado Carlos Barrón y don José María Báez de Villegas.<sup>10</sup> Finalmente, estos funcionarios hicieron el compromiso de escrutar las listas al día siguiente.

Es de resaltar la memoria del primer periodo constitucional estaba vigente y así las prácticas electorales, por lo tanto, no eran vistas como algo ajeno, sino en tanto un derecho recuperado, pues el propio escribano encargado de levantar el acta de este primer paso en los comicios, Pedro Sánchez Santana, señalaba haber estado presente gracias a su “notoria probidad, y por la práctica que debía tener de las primeras elecciones cuando el año de [mil ochocientos] trece se instaló primeramente la Constitución”.<sup>11</sup>

Llegado el 26 de junio, los escrutadores y el secretario se reunieron en la casa del intendente y “vistas y reconocidas prolíjamente todas las listas” resultaron los 15 electores de parroquia, quienes más tarde serían notificados y se les citaría para reunirse dos días después para nombrar a los fun-

<sup>7</sup> La mayoría relativa es aquella que obtiene el mayor número de votos sin importar el porcentaje, mientras que la mayoría absoluta es la que implica el voto de la mitad más uno.

<sup>8</sup> Castellanos Hernández, Eduardo, *Formas de gobierno*, México, Centro de investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1996, pp. 67y 68.

<sup>9</sup> Constitución de Cádiz.

<sup>10</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, Elecciones, caja 1, exp. 21, f. 1 v.

<sup>11</sup> *Ibidem*, caja 1, exp. 21, f. 2.

cionarios del ayuntamiento constitucional zacatecano. En dicha elección los elegidos fueron Manuel de Iriarte como alcalde de primera elección; Tomás Calderón como alcalde de segunda elección; y como regidores José Ibargüengoitia, Feliciano Ariza, Pedro Ramírez, Juan José Arvide, Germán Iriarte, Julián Orellana, Juan José Bolado, Antonio Vélez, Joaquín Maguno, Vicente Barraza, Francisco Navamuel, y Antonio Carral. Como síndicos procuradores Atarcos Cantabrana, José Estevan Anza, todos ellos electos “legítima y constitucionalmente” según el acta levantada ese 28 de junio y firmada tras la respectiva visita a la iglesia parroquial para “dar gracias al todopoderoso”.<sup>12</sup>

Y de esta manera había quedado constituido el gobierno municipal zacatecano.<sup>13</sup> Antes que las elecciones a diputados y que cualquier otra cosa, el ayuntamiento, convertido en la piedra de toque de la monarquía, debía estar en funciones para poner a trabajar al gobierno constitucional; el ayuntamiento era el más pequeño de los engranajes, pero sin el cual era imposible echar a andar la maquinaria política.

### III. LA SEGUNDA ELECCIÓN MUNICIPAL DE 1820 EN ZACATECAS: LA DISCORDIA

Tras la urgencia de restablecer el régimen constitucional, las instituciones políticas intentaron ajustarse al calendario gaditano, por lo que el 10 de diciembre de 1820 hubo nuevas elecciones de ayuntamiento, pues según el artículo 316 “los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere sólo uno se mudará todos los años”.<sup>14</sup>

El primer paso era nombrar electores, quienes más tarde elegirían a los funcionarios municipales. En esta ocasión los escrutadores y el secretario, primeros puestos a elegir en cualquier elección, fueron Mariano de Iriarte,

<sup>12</sup> *Ibidem*, caja 1, exp. 21, f. 4.

<sup>13</sup> Para recalcar el hecho de que en este segundo periodo constitucional los derechos y las prácticas políticas ya no eran nuevas, podemos señalar cómo varios personajes y apellidos que sonaron en el primer ayuntamiento constitucional de agosto de 1813 son los que protagonizaron la vuelta de la Constitución: Manuel de Retegui, elector de parroquia en este momento, había sido el primer alcalde siete años atrás; José María Joaristi, Domingo Velázquez, Juan Martín Cenoz y German Iriarte habían fungido como regidores. Y apellidos como Anza o Bolado seguían sonando en la política local. Martínez Rivera, Elva, “El ayuntamiento constitucional de Zacatecas, 1813-1814”, La Gualdra, Suplemento Dominical de *La Jornada, Zacatecas*, 8 de julio de 2013, 2011, p. 13.

<sup>14</sup> *Constitución de Cádiz*.

Bernardo Sacáza y José María Ruiz de Villegas, este último en el encargo de secretario, pues también ejercía ese cargo en el ayuntamiento zacatecano; aunque se señala que hubo al respecto una inconformidad, pues Ángel Abella —quien se haría tristemente célebre en la historiografía nacional por ser quien llevara el juicio del cura Hidalgo— señaló que el cargo de secretario debía ser por elección y no por designación del ayuntamiento, aunque finalmente, impuesto el artículo 22 de la instrucción de 23 de junio de 1813, Abella reconoció la legalidad de esta designación.<sup>15</sup>

Poniendo de manifiesto la tensión de esta reunión electoral en particular, notamos que el procedimiento habitual no pudo llevarse a cabo, puesto que lo establecido en la Constitución para nombrar a los electores era que “cada ciudadano [designe] un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario; y éste las escribirá en una lista a su presencia”.<sup>16</sup> Sin embargo, en este caso “alegando el grave inconveniente que acarrearía, así de paliación, como de no poder tal vez discernir al pronto si el que entregase la suya [la lista] estaba o no en pleno derecho de ciudadano”,<sup>17</sup> se decidió que la elección se haría de manera abierta, es decir, la asamblea estableció que las listas no se presentarían de una por una ante los escrutadores y presidente, sino que serían recitadas en voz alta junto a la mesa que presidía el acto, “leyéndola el que supiere y el que no por auxilio de otro”, mientras que el secretario recopilaba el número de votos que sucesivamente iban recayendo en cada persona.

Esta manera de llevar a cabo el nombramiento de electores, aun con el reclamo de José Manuel Ruiz de Aguirre, quien pedía se cumpliera al pie de la letra el orden constitucional, nos demuestra que no existía confianza plena en los escrutadores o en el secretario —recordemos que la designación de este último había levantado ya algunas voces en contra—, por lo que se buscaba en el voto en voz alta la transparencia necesaria para la elegir estos cargos.

Otra situación irregular dada en esta elección fue el hecho de que a don Felipe Villa le fueron desconocidos sus derechos ciudadanos por un regi-

<sup>15</sup> Un punto a remarcar es el hecho de que la élite ciudadana de Zacatecas contenía dentro de sí fracturas o grupos, pues el hecho de que Abella se opusiera a la designación de Ruiz de Villegas nos demuestra ya bandos que se disputaban los puestos públicos, y a pesar de que no existía la práctica del proselitismo se buscaba en los propios procedimientos electorales inclinar la balanza hacia cierto sector.

<sup>16</sup> *Constitución de Cádiz*, artículo 51.

<sup>17</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, Elecciones, caja 1, exp. 21, fj. 17.

dor del Ayuntamiento de nombre Antonio Fernández Corral, “a cuyo sentir se adhirieron varios de los circunstantes”. La causa por la cual se impedía votar a dicho individuo estaba fundamentada en el artículo 25 de la Constitución en su apartado cuarto y que reviste una especial importancia: *por carecer de conocido modo de vivir*.<sup>18</sup>

Más arriba ya comentábamos el carácter colectivo de la ciudadanía, ya que cuando la ciudadanía liberal se vincula a la vecindad de la tradición hispánica viene un cambio radical resultado de su propio contexto, es decir, las técnicas jurídicas de identificación quedaron ausentes del texto constitucional: ninguna edad, ninguna renta —salvo para el caso del diputado a Cortes, del que hablaremos más adelante— se establecía como principio para acceder a la ciudadanía; el único requisito indispensable era eminentemente social: gozar del respeto de la comunidad de pertenencia y tener un *modo honesto de vivir*.<sup>19</sup>

Esto hizo que la soberanía de la colectividad quedara constitucionalizada al legalizarse el tradicional principio de notoriedad social —el *modo honesto de vivir*—, por lo que la Constitución de Cádiz transformó a la comunidad local en la fuente de los derechos políticos.

En este caso en concreto el respeto social se presenta como elemento fundamental para ser acreditado como ciudadano, aún más relevante que la cuestión económica, pues Felipe Villa alegaba estar en goce de sus derechos valiéndose de sus bienes, pues hizo una relación “de varias fincas y propiedades que disfruta, capaces de proporcionarle una honrosa subsistencia”. Sin embargo, ello no fue suficiente para validar su ciudadanía, por lo que se procedió a una votación en la que los propios asistentes decidirían sobre el asunto, lo que muestra claramente la fuerza de la colectividad en los asuntos políticos.

Es notoria aquí la presencia de dos bandos: uno representado por el ayuntamiento y sus funcionarios, y otro por aquellos que intentaban acceder a los puestos de representación. Demostrando así que los puestos públicos eran un bien preciado, además de que es notorio cómo los funcionarios hacían uso de sus facultades gubernativas para manipular la elección. Cuestión que queda manifiesta en este proceso al momento que se acusa a Pedro de Iriarte, hermano del presidente municipal, de haberse puesto de acuerdo,

<sup>18</sup> *Ibidem*, caja 1, exp. 21, fj. 17 v.

<sup>19</sup> Annino, Antonio, “Ciudadanía versus Gobernabilidad republicana en México”, en Sábato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, p. 76.

o tal vez deberíamos decir haber obligado, a los soldados del batallón a su mando, de ir a votar “con listas dadas por su mismo referido jefe”.

Tras todas estas dificultades, finalmente se dio paso al escrutinio de los votos, siguiendo lo establecido en el artículo 313 gaditano, el cual hace énfasis en que el nombramiento de los electores será a pluralidad absoluta.

Estaba así dispuesto el escenario para la renovación del ayuntamiento, acto que se llevó a cabo 11 días después de nombrar a los electores, es decir, el 21 de diciembre. En esta reunión, dada en las casas consistoriales, fue presidida por el alcalde constitucional Manuel de Iriarte, quien fungía también como jefe político, quien comenzó el acto con la pregunta que establece el texto constitucional en su artículo 49, respecto a si había queja relativa a cohecho o soborno para hacer que la elección recayera en alguna persona, la cual fue contestada de manera negativa.

En seguida se pasó a la votación, la cual debía ser a pluralidad absoluta, y quedaron electos los siguientes funcionarios: como alcalde de primera nominación Domingo Velázquez con 10 votos; alcalde segundo Juan González con 13; en el cargo de regidores Ignacio Forices con nueve votos; José María Joaristi con 12; Rafael Villagra con 15; Domingo de Perón con 15; Manuel Escandón con 11; Manuel Linares con 10; como síndico procurador segundo Andrés Loera con 15. Y aunque hubo algunos de los electos que trataron de excusarse del cargo, ninguna de las evasivas tuvo sustento legal, por lo que quedó integrado de esta manera el ayuntamiento zacatecano legítima y constitucionalmente.

Al parecer se había impuesto el poder los locales, pues integraban al ayuntamiento actores que estaban presentes desde 1812, entre ellos el propio alcalde Domingo Velázquez<sup>20</sup> o personajes como Joaristi. La élite política zacatecana tenía ya una silueta bien definida, con actores que participaban del gobierno municipal, pero sin olvidar la importancia de los espacios regionales como la diputación. Estos políticos serían la base estable sobre la que se transitó hacia nuevas formas de gobierno como el Imperio o la República, pues aunque las categorías y las prácticas cambiaron, en los puestos

<sup>20</sup> El alcalde al que le tocó jurar la independencia al paso del Ejército Trigarante era originario de Zacatecas, pero había pasado la mayor parte de su vida en Veracruz como teniente auditor de Marina, para después desempeñar el cargo de fiscal de la curia. Ya de regreso en Zacatecas fungió como promotor fiscal de hacienda y teniente letrado del ayuntamiento. Al ser en 1812 alcalde ordinario de segunda elección y en 1813 regidor es, al igual que Mariano Iriarte, un ejemplo de los continuos ascensos en el escenario político, puesto que llegará también a ser diputado provincial. Qué mejor plataforma que el ayuntamiento para estos personajes. Beatriz Rojas, *La Diputación Provincial de Zacatecas*, Zacatecas, Instituto Mora-Gobierno del estado de Zacatecas, 2003, p. 25.

municipales seguirían los mismos hombres, conocedores de su realidad y con una idea de ciudadanía que sería parte fundamental en cada uno de los diferentes momentos en los que se experimentó una idea de nación.

#### IV. 1821-1824: INDEPENDENCIA Y ELECCIONES

La vuelta a la constitucionalidad había provocado un ímpetu liberal entre los criollos, sobre todo en lo que a la representación política se refería, de ahí que instituciones como la Diputación Provincial y el propio ayuntamiento adquirieran una gran importancia en la estructura gubernamental de la Monarquía. Pero sería precisamente esta efervescencia política la que motivó la declaratoria de independencia. Las élites novohispanas al ver el éxito del constitucionalismo y el anticlericalismo resultante, decidieron cortar lazos con España para preservar sus prerrogativas, y aún tras el fracaso de la Conjura de la Profesa, la idea de mantener las “viejas leyes” fue la que motivó el apoyo al movimiento independentista, encabezado ahora por Iturbide y con el respaldo de los insurgentes que se mantenían en pie de lucha, con Guerrero como el más destacado de ellos.<sup>21</sup>

Ya con el Plan de Iguala<sup>22</sup> bajo el brazo y tras el pacto sellado con Guerrero, sea por el abrazo de Acatempan del que habla la historiografía oficial o no, Iturbide encabezó la marcha del Ejército Trigarante, que además de la independencia tenía como garantías fundamentales el mantenimiento de la religión católica y la unión, lo cual no fue difícil, ya que al paso del nuevo ejército se juró la independencia de manera pacífica y sin producir nuevos levantamientos, prácticamente todos los cuerpos de armas se unieron a Iturbide. Al respecto Ortiz Escamilla señala que “el éxito del Plan de Iguala... se debió a la existencia de las nuevas estructuras liberales creadas desde los pueblos con sus ayuntamientos y milicias cívicas. Para ganarse su confianza, Iturbide debió garantizar la autonomía local”.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Villoro, Luis, “La Revolución de Independencia”, *Historia General de México*, México, Colmex, 2000, pp. 518 y ss.

<sup>22</sup> Dicho documento se caracteriza por el sentimiento de conciliación, Iturbide afirma que “la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad”. Además de que se hace especial énfasis en que la religión será “sin tolerancia de otra alguna” la católica, apostólica y romana. Y en cuanto a la forma de gobierno la propuesta es moderada y hasta conservadora, pues se propone una Monarquía constitucional, sí, pero atenuada con la invitación a Fernando VII o a los de su dinastía a ocupar el trono de México, a sabiendas, por supuesto, del grado de afecto que le profesa Fernando y su dinastía a los experimentos constitucionales.

<sup>23</sup> Ortiz Escamilla, Juan, “Los planes contrainsurgentes y la autonomía local en México, 1810-1824”, en Cardozo Galué, Germán y Urdaneta Quintero, Arlene (coords.), *Colectivos*

Tras la independencia la pregunta clave era ¿sin una Constitución, qué autoridades podían tomar las riendas del gobierno? Si bien se constituyó una junta gubernativa y una regencia de manera temporal, el problema residía en darle legitimidad al nuevo gobierno, para lo cual era indispensable convocar un congreso. De ahí que el tema se haya discutido ampliamente a la hora de hacer la convocatoria, pues se presentaron tres proyectos que reflejaban ideas muy diferentes en cuanto a la idea de soberanía y representación.

En primer lugar, Iturbide proponía una cámara única con representación proporcional a la importancia de las clases, es decir, una representación de antiguo régimen, estamental. Además se pretendía eliminar la participación de los ayuntamientos al hacer directa la elección de diputados, lo que atentaba claramente contra los poderes locales.

En segunda instancia estaba la propuesta de la Regencia, la cual era prácticamente igual a la de Iturbide, sólo que proponía, al estilo inglés, una cámara alta y una cámara baja, la primera compuesta por el clero, el ejército y las diputaciones, y la segunda por los ciudadanos.<sup>24</sup>

Sin embargo, se impuso la propuesta de la junta gubernativa, pues ésta “aceptaba un número considerable de abogados y eclesiásticos procedentes del tradicional baluarte de la clase media: los ayuntamientos y las diputaciones provinciales”. Dicha propuesta consistía en la instalación de una sola cámara sin separación de clases ni representación proporcional, y más importante, de elección indirecta, “lo que de hecho la entregaría a los cabildos que controlaban las elecciones”.<sup>25</sup>

Esta lucha por la representación y el poder de las localidades nos indica de manera clara el papel de los ayuntamientos, pues se consideraban la base del gobierno sobre la que se podía construir una nación. Y qué mejor ejemplo que la propia Convocatoria para la elección del Congreso emitida el 17 de noviembre de 1821, en la que se advertía a la población que debían estar “en la precisa inteligencia de que el nuevo ayuntamiento que nombre tendrá el poder necesario para proceder a la elección de electores de partido, de provincia y diputados para el Congreso Constituyente que va á

*sociales y participación popular en la Independencia hispanoamericana*, Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e Historia-El Colegio de Michoacán, 2005, p. 193.

<sup>24</sup> Chust Calero, Manuel y Frasquet, Ivana, “Soberanía hispana, soberanía mexicana: México, 1810-1824”, en Chust Calero, Manuel (coord.), *Doceañismos, Constituciones e independencias: la Constitución de 1812 y América*, Fundación Mapfre, 2006, pp. 37 y 38.

<sup>25</sup> Villoro, Luis, “La Revolución…”, cit., pp. 520 y 521.

instalarse”.<sup>26</sup> Palabras más palabras menos, se decía que en los ayuntamientos se decidiría quién gobernaría a México entero.

## V. ELECCIONES EN EL ZACATECAS IMPERIAL: EL PODER A LOS AYUNTAMIENTOS

A pesar de haberse expedido un decreto por el que se “habilitaba y confirmaba en sus funciones a todas las autoridades civiles”,<sup>27</sup> siempre y cuando éstas hubieran probado ser “adictas” a la causa independiente, siguiendo la convocatoria del 17 de noviembre debía comenzar el proceso por el cual debería nombrarse electores, quienes a su vez deberían elegir a los alcaldes, regidores y síndicos de la capital.

Se nota aquí una preocupación por racionalizar los procesos electorales, definir con claridad las reglas del juego, pues, a diferencia de la elección de 1820, se especifica y se manda publicar, para que lo sepa el vecindario, el número de electores que corresponde a la capital zacatecana.<sup>28</sup>

Es así que el 21 de diciembre de 1821, primero de la independencia, se reunieron en el convento de Santo Domingo todos los ciudadanos, según lo dispuesto en el artículo 12 del Plan de Iguala, el cual señalaba que “Todos los habitantes de él [del Imperio], sin otra distinción que su *mérito y virtudes*, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo”.<sup>29</sup> Lo cual significaba que la ciudadanía conservaba su carácter social, tal como lo había establecido la Constitución gaditana, pues el mérito y las virtudes sólo podían ser reconocidas por aquellos más cercanos al ciudadano: los vecinos.

En virtud de la convocatoria emitida por el intendente y jefe político de la provincia de Zacatecas, José Monter, publicada el 16 de diciembre, comenzó el proceso electoral imperial, el cual recuperaba prácticamente todas las formalidades establecidas en Cádiz durante la Monarquía. Pues la ceremonia cívica daba inicio con la pregunta que designa el artículo 49 de la carta gaditana en el tenor de si había entre los presentes queja por soborno o cohecho que pudiera corromper la elección.

<sup>26</sup> Decreto de 17 de Noviembre de 1821. Sobre convocatoria a Cortes, tomado de Durán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República....*

<sup>27</sup> Amador, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Ayuntamiento de Villa de Cos, 2010, p. 223.

<sup>28</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, Elecciones, caja. 2, exp. 29, f. 1v.

<sup>29</sup> *Plan de Iguala*. Las cursivas son mías.

De igual forma, se procedió en seguida a la elección de dos escrutadores, que en este caso fueron el sargento mayor del batallón mixto provincial José Antonio Saldaña y el capitán de la milicia local Félix Miranda. Inmediatamente después se dio la elección de los 17 electores que correspondían a la capital de acuerdo a su población.<sup>30</sup>

No podemos dejar de notar los pequeños, pero significativos, cambios que se dieron en este nueva elección, pues para este momento, además del modo honesto de vivir, un requerimiento indispensable para sustentar la ciudadanía, era ser afecto a la causa independiente, como lo demuestra el hecho de que al regidor Manuel Escandón se le haya impugnado su participación “alegando no concurrir en dicho individuo los requisitos de adhesión a la Independencia y servicios hechos a su causa”.<sup>31</sup> Aunque cabe mencionar que tras la acusación hecha por el teniente Rafael Orozco, se procedió a votar si el regidor permanecía o no en la junta, lo que demuestra que el carácter eminentemente social de la ciudadanía se mantuvo intacto en esta primera transición política.

Tras darse una votación unánime para despedir a Manuel Escandón, se pasó a elegir a los 17 electores, que en este caso fueron los siguientes: José Francisco Sánchez, rector del Colegio de San Luis Gonzaga con 115 votos; Juan María de Aranda, teniente coronel de la milicia local con 112; el comandante del batallón mixto provincial Pedro de Iriarte con 111; el Administrador de la Aduana y sargento mayor Antonio Castrillón con 104; Rafael Orozco, teniente, con 102; el sargento mayor del batallón mixto José Antonio Saldaña con 101; el capitán Félix Miranda con 101 también; el presbítero José María Ferida con un centenar de votos; el teniente Vicente Barraza con 97; el capitán Vicente Alcántara con 95; el presbítero José María Ferrero con 88; el comisario de policía Ignacio Maldonado con 83; el ayudante mayor de la milicia Rafael de la Fera con 77; Santiago Ramírez con 74; José Antonio Zacatecas con 70; el capitán José María Vraga con 67; y el ayudante del batallón provincial José María Zamora con 59.<sup>32</sup>

En la composición de este electorado podemos observar la preminencia de los hombres de armas, pues dominan este nivel electoral con nueve representantes, lo que nos hace explícita la mancuerna entre ejército y ciudadanía de la que nos habla Magallanes Delgado, cuando señala que “la incorporación de la milicia cívica [sirvió] como elemento de cohesión del

<sup>30</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, Elecciones, caja 2, exp. 29, f. 2.

<sup>31</sup> *Idem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*, caja 2, exp. 29, fs. 3vol. 4.

sistema liberal, pero asimismo este hecho potenció la politización de las milicias desde su interior, porque se confirió el ejercicio de la ciudadanía a sectores populares”.<sup>33</sup>

Aunque se hacen notar en este proceso dos integrantes —Santiago Ramírez y José Antonio Zacatecas— que no tienen otro título más que el de “señor”, lo que permite intuir la presencia del vecino común y corriente, que asiste sin pertenecer a un cuerpo o corporación, aunque, tal vez, con la intención de integrarse a uno, como el municipal; sin embargo, vemos que las elecciones se empiezan a perfilar como la oportunidad del ciudadano para obtener estatus social.

Ya conformados los electores se reunieron el 24 de diciembre —es de remarcar el hecho de que, a pesar de ser una sociedad eminentemente católica, no cesaban labores en días con celebraciones tan importantes para esta religión como lo es la Nochebuena, a diferencia de la actual sociedad mexicana “laica” que detiene sus actividades en fechas como ésta y la “semana santa”— en la sala capitular del ayuntamiento bajo la presidencia de alcalde de segundo voto, Juan Manuel de Letechepéa, por ausencia del primero.

Tras la obligada pregunta sobre posible corrupción en la elección y con su protocolizada negativa por respuesta, se pasó a la elección de los dos escrutadores que había de computar los votos para la renovación del muy ilustre ayuntamiento zacatecano. Los nombres resultantes de la elección fueron los siguientes: como alcalde de primera nominación José María Rodríguez por unanimidad; alcalde de segunda nominación Miguel Santa Cruz, quien era hasta entonces regidor, igualmente por unanimidad; regidor primero José María Joaristi, quien con esta elección se renovaba en el mismo cargo, con los votos de los 17 electores, al igual que José María de Aranda; rompiendo la unanimidad con 16 votos se nombró como regidor a Félix Miranda, quien agradeció la honra de ser electo pero se excusó del cargo alegando ser empleado de oficial en las cajas públicas, además de estar esperando una promoción en su empleo y de señalar que no podía sufragar los gastos propios de ser regidor, a lo que le contestaron los presentes “que bien habían previsto semejante circunstancias, y que no estimándolas capaces de retraerles del nombramiento hecho, se llevase a efecto”.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Magallanes Delgado, María del Refugio, “Guerra, autonomía y milicias en Zacatecas, 1808-1823”, en Terán, Mariana y Hernández, Alicia (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Conacyt, 2010, p. 160.

<sup>34</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, Elecciones, caja 2, exp. 29, f. 5.

Sin embargo, y a pesar de la tajante decisión de los reunidos, llegó en eso un escrito proveniente del jefe político e intendente José Monter, en el que se señalaba que por ningún motivo participaran de la elección los “sujetos empleados en Hacienda Pública, en observancia del artículo 318 de la Constitución”.<sup>35</sup> Pero la determinación de los electores buscó una salida al problema y aplicó un tecnicismo para que Miranda permaneciera en el cargo de regidor, pues sostuvieron que por no haber nombramiento real esta ley no aplicaba.

Tras este ligero tropiezo se reanudó la elección de los regidores restantes con el nombre de Francisco Arrieta, quien obtuvo 17 votos, aunque también trató de librarse de la encomienda concejil, pues argumentó que era un dependiente de negociación mineral. Pese a ello sus excusas no tuvieron el menor efecto en la junta.

De los restantes regidores electos la lista es como sigue: Mariano Fernández Moreno con la totalidad de votos; también por unanimidad fue electo Eduardo Adame y Vicente Flores; con sólo un voto en contra fue nombrado regidor Rafael Orozco; la decisión por el nombre de Mariano Hoyos también fue unánime; Juan Nepomuceno Cos recibió la misma cantidad de votos al igual que José María Torres; y como doceavo regidor fue nombrado José Antonio Zacatecas con 16 votos.

Cabe notar el hecho de que, a diferencia de la segunda elección municipal de 1820, los cargos del ayuntamiento fueron votados prácticamente de manera unánime, lo que nos habla del fortalecimiento de la clase política local, ya no había en este momento oposición, sobre todo si tenemos en cuenta que, como vimos en la elección del año anterior, la fractura entre los políticos zacatecanos se daba en términos de los funcionarios del ayuntamiento y los de escaños superiores, como la Administración de Aduanas o la Real Caja. Pero para 1821, se prohibía la participación de este tipo de funcionarios en la elección municipal —y en caso de darse era con el consentimiento de los electores, lo que les daba una extraordinaria capacidad de decisión, pues alegando no existir un nombramiento, aunque se supiera que el cargo se ejercía de facto, podían “hacerse de la vista gorda” y permitir la inclusión de funcionarios de otros niveles si así lo querían—, lo que dejó sin opositores a la élite municipal e hizo del ayuntamiento un poder incontestable.

En conclusión, los funcionarios municipales se hicieron del poder de una manera tan absoluta que resolvieron el tres de enero de 1822 “sostener a todo trance la primera elección, y no volverse a reunir como ahora, con

<sup>35</sup> *Idem.*

escándalo del público, que vela incesantemente sobre todas las operaciones gubernativas”.<sup>36</sup> Aún más, el ayuntamiento se dio el lujo de reprocharle al intendente y jefe político, José Monter, no tomar una acción decidida a favor de la elección, la cual, sobra decir, se mantuvo intacta.

## VI. ¿SOBERANÍA MUNICIPAL?

Pasemos entonces al asunto espinoso que era la soberanía. Y es que, tras las elecciones municipales se daba paso al nombramiento de electores de partido y provincia y eran los ayuntamientos los responsables de tales elecciones, por lo que se colocaban en una posición privilegiada en el plano representativo. Lo que llevó a que conceptos como la soberanía y la representación se convirtieron en bienes disputados y tratara de dividirse su procedencia. Es claro que había aún confusión por la residencia de estos bienes cívicos, lo cual se convertiría en prolegómeno del conflicto posterior entre federalistas y centralistas.

Por un lado, se subrayaba el hecho de que la Junta Provisional Gubernativa era la única que representaba la soberanía del Imperio, pero por otra parte los ayuntamientos se abrogaban derechos basados en su facultad de nombrar a los diputados. Tanto así, que afirmaban que la soberanía emanaba de la base de la pirámide gubernamental, es decir, de los ayuntamientos, como lo demuestran los integrantes del cabildo de Pánuco, cuando en diciembre de 1821, reunidos para elegir elector de partido, señalaban que

...los ciudadanos, ciertos de los derechos que en el caso les competen, *trasladan en el ayuntamiento*, por medio de los electores parroquiales que eligieron, las facultades convenientes para tales elecciones, y pueda substituirlas en los electores de partido y de provincia para elegir diputados de las Cortes Constituyentes.<sup>37</sup>

Además se recalca el hecho de que, al elector de partido, en este caso el alcalde de segunda nominación, Vicente Dozal, se le otorgaba el poder necesario para tomar la decisión en la elección de provincia “con todas las facultades que le han conferido los ciudadanos de su distrito”.<sup>38</sup>

De igual forma y hasta siguiendo una especie de formato legal establecido, observamos que en Pinos, al votar al elector de partido en enero de

<sup>36</sup> *Ibidem*, caja. 2, exp. 29, f. 7.

<sup>37</sup> *Ibidem*, caja 2, exp. 32, fs. 1-1v. Las cursivas son mías.

<sup>38</sup> *Ibidem*, f. 1v.

1822, resultando favorecido José Guadalupe García de Rojas, se hace énfasis en que, a pesar de la escalada electoral, la soberanía emana del cabildo, pues se subraya que:

... trasladan [la soberanía] en el ayuntamiento por medio de los electores parroquiales que eligieron las facultades convenientes para tales elecciones y pueda substituirlas en los electores de partido y de provincia para elegir diputados de las Cortes Constituyentes, los que reunidos establezcan el gobierno nacional representativo con arreglo en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.<sup>39</sup>

La historia de la primera parte del siglo XIX girará en torno a intentar solucionar esta dualidad de la soberanía, pues se trata de un problema que ocupará la cabeza de muchos políticos decimonónicos, sólo apuntemos por ahora que la ambigüedad de su procedencia se hacía ya manifiesta desde el periodo imperial.

Nos ahorraremos el resto de los expedientes,<sup>40</sup> los cuales van en el mismo sentido, para pasar a los resultados de dicha elección, la cual concluyó con el nombramiento de los diputados José María Becerra, José María Bocanegra y Francisco García Salinas. Quienes se integrarían al Congreso el 24 de febrero de 1822, dando con ello inicio formal al Imperio mexicano.

Pero más allá del experimento imperial, lo que nos interesa destacar es esa pugna entre los poderes locales y los representados en el Congreso, las elecciones permitían a los ayuntamientos hacerse de un poder como nunca antes lo habían tenido y no renunciarían fácilmente a ello, puesto que las implicaciones en el terreno económico y social eran prometedoras.

Como señala Israel Arroyo:

Dos elementos sobresalen de la convocatoria [a elecciones de] Iturbide: el poder electoral de los ayuntamientos, que marginó el voto de la ciudadanía ampliada, y el control de los ayuntamientos de las capitales en la “elección” de los constituyentes (*incluso por encima de las diputaciones provinciales*).<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Comisión de Puntos Constitucionales, caja 1, exp. 1, f. 1v.

<sup>40</sup> Aunque vale la pena mencionar un cambio en la forma de llevar a cabo esta elección, pues es la primera vez que se señala que para votar ya no se pasa a la mesa frente a los escrutadores y secretario para dictar los nombres de los elegidos o entregar la lista por escrito a la vista de todos, sino que ahora se hizo mediante la entrega de una “cédula enrollada que cada uno de los señores individuos iba introduciendo en un vaso...” para después los escrutadores extraerlos y darles cómputo, muy en el sentido de las urnas y papeletas actuales, lo que le daba mayor importancia a la elección de escrutadores y secretario, pues en ellos recaía ahora la responsabilidad de una elección limpia.

<sup>41</sup> Arroyo, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía. 1821-1857*, México, Instituto Mora, 2011, p. 48.

Pese a imponerse en la Convocatoria a Diputados la visión representativa de los cabildos, las luchas entre el Congreso e Iturbide fueron en aumento, pues la pugna entre Ejecutivo y Legislativo por la soberanía llevaba, inevitablemente, a un conflicto, ya que la idea de Iturbide era regresar el estado de cosas a como se encontraba en 1808, es decir, “contrarrestar la evidente autonomía lograda por las provincias mediante la firma implantación de sus instituciones representativas”.<sup>42</sup>

Esta postura, evidentemente, encontró una fuerte oposición de las diputaciones, eso sin contar con la posibilidad de un golpe de Estado por parte del ejército, además de la negativa de la familia reinante española a ocupar el trono mexicano, todo ello llevó a Agustín de Iturbide, el 21 de julio de 1822, a coronarse como primer Emperador de México, dicha que no habría de conservar durante mucho tiempo, pues el acaparamiento del poder en un solo hombre era una postura que resulta chocante para la clase política del momento, la cual tenía muy presente la experiencia de las Cortes de la Monarquía y la autonomía regional, ya sea mediante la diputación o los ayuntamientos.

Fue por ello que en enero de 1823 Antonio López de Santa Anna, con la adhesión de antiguos insurgentes como Victoria, Guerrero y Bravo, se levantó en armas en contra del imperio. Y de esta manera justamente 11 años después de la promulgación de la “Pepa”, es decir, el 19 de marzo, terminó un proyecto de nación imperial que no logró cuajar.<sup>43</sup> Que si acaso era la transición menos brusca de la época virreinal a la independiente, es muy probable, pero sabemos que en la historia rara vez los cambios se dan de manera paulatina y pacífica, había llegado a México un aire revolucionario, unas ganas de transformarlo todo y las medias tintas no eran una opción.

Tras la caída del Imperio y la declaración de la República, y aun después de los desencuentros entre el gobierno del triunvirato y los estados de Zacatecas y Jalisco,<sup>44</sup> cada estado se hizo responsable, en lo que se expedía una Constitución nacional, de darse a sí mismo los reglamentos bajo los

<sup>42</sup> Medina Peña, Luis, *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 132.

<sup>43</sup> Villoro, Luis, “La revolución...”, *cit.*, pp. 522 y 523.

<sup>44</sup> En los meses de julio a agosto de 1823 la tensión entre el gobierno del centro y estas dos entidades federativas fue en aumento y a punto estuvo de desencadenarse una confrontación armada. La principal causa era el tema del federalismo, pues el triunvirato exigía obediencia al gobierno central, mientras que Zacatecas y Jalisco hacían público su apego a un sistema autonómico y en el que cada entidad fuera soberana. Pero a fin de cuentas se logró un acuerdo y se resolvió velar por el bien general, con lo que el centro se comprometió a darle celeridad a la convocatoria del Constituyente y los estados harían lo propio para el

cuales gobernarse; en el caso de Zacatecas, éste fue emitido el 18 de julio de 1823.

Sucedía algo similar a 1808, pues al no haber un gobierno por todos reconocido como legítimo —aquella vez era el rey, ahora un Congreso— se argumentaba el regreso a un “estado natural de cosas” por lo que los pueblos recuperaban esa soberanía trasladada por el pacto originario.<sup>45</sup> En 1808 se crearon las juntas de gobierno, en 1823 las diputaciones, mediante el hermanamiento con los ayuntamientos, “cuyos miembros [de ambas instancias] fueron elegidos por el pueblo, estaban plenamente autorizados por el pueblo mismo para señalar el camino que debía seguirse”.<sup>46</sup>

Finalmente, tras los vaivenes entre la Monarquía, el Imperio y la República, la organización política y territorial, y por ende electoral, comenzaba a adquirir una forma más definida. A partir de ésta es que se conformarán las entidades federativas, algunas aún bajo criterios poco claros, pero algunos otros, como Zacatecas, heredarán del periodo virreinal su delimitación geográfica, la cual se explica por el poder de su capital para mantenerla cohesionada.

Hemos visto pues que con el derrocamiento del imperio se sentaron las bases del sistema republicano, las cuales buscaron crear una base jurídica sobre la tradición gaditana, por lo que la Constitución de 1824 recuperaría el sentido de la de 1812. Pues como señala Zoraida Vázquez: el federalismo “respondía a la tradición regional, a las dimensiones del territorio y a la falta de comunicaciones”.

Y para este momento, la organización territorial volvía a poner al centro de la vida política al ayuntamiento. Pues fue “desde los ayuntamientos que se creó la nueva legitimidad política. Desde los mismos ayuntamientos se organizaron los ciudadanos para elegir a los representantes de las diputaciones provinciales, estatales y federales”.<sup>47</sup>

Finalmente, podemos decir que el ayuntamiento significó un espacio óptimo en el cual ensayar las nuevas formas de sociabilidad política, por lo

establecimiento de sus Constituciones. Amador, Elías, *Bosquejo histórico...*, cit., pp. 234-236.

<sup>45</sup> Recordemos que la idea de “pacto” se refiere a una especie de contrato que se daba entre el pueblo y el soberano para explicar los orígenes y alcance del dominio político. Tales pactos pueden ser ideales o respaldarse en un documento histórico, pero en ambos casos la idea esencial es la delegación del poder del pueblo al gobernante, por lo que en ausencia de éste, el pueblo podría recuperar la soberanía, en la idea de un “estado natural de cosas”.

<sup>46</sup> Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, Colmex, 1994, p. 175.

<sup>47</sup> Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, Colmich-Universidad de Veracruz, 2007, p. 15.

que la distinción entre lo político y lo administrativo se quedó en el papel, dando a los cabildos el papel protagónico en el nuevo juego de las representaciones políticas.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- AMADOR, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Ayuntamiento de Villa de Cos, 2010.
- ANNINO, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX: de la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- , “Ciudadanía ‘versus’ Gobernabilidad republicana en México”, en SÁBATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.
- ARROYO, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía. 1821-1857*, México, Instituto Mora, 2011.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Formas de gobierno*, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1996.
- CASTRO, Concepción de, *La Revolución Liberal y los municipios en España, 1812-1868*, España, Alianza, 1979.
- CHUST CALERO, Manuel y FRASQUET, Ivana “Soberanía hispana, soberanía mexicana: México, 1810-1824”, en CHUST CALERO, Manuel (coord.), *Docenismos, Constituciones e independencias: la Constitución de 1812 y América*, Fundación Mapfre, 2006.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales: apuntes de historia de las constituciones*, Madrid, Trotta, 1996.
- GONZALBO ESCALANTE, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, Colmex, 1992.
- LEE BENSON, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, Colmex, 1994.
- MALAMUD, Carlos, *Historia de América*, Madrid, Alianza, 2005.
- MAGALLANES DELGADO, María del Refugio, “Guerra, Autonomía y milicias en Zacatecas, 1808-1823”, en TERÁN, Mariana y HERNÁNDEZ, Alicia (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Conacyt, 2010.
- MEDINA PEÑA, Luis, *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

- ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “Los planes contrainsurgentes y la autonomía local en México, 1810-1824”, en CARDOZO GALUÉ, Germán y URDANETA QUINTERO, Arlene (coords.), *Colectivos sociales y participación popular en la Independencia hispanoamericana*, Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e Historia-El Colegio de Michoacán, 2005.
- y SERRANO ORTEGA, José Antonio (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, Colmich-Universidad de Veracruz, 2007.
- RODRÍGUEZ, Jaime E., “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, 1993, vol. 43, núm. 2.
- ROJAS, Beatriz, “Soberanía y representación en Zacatecas: 1808-1835”, *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, 2001, vol. 22, núm. 85.
- , *La Diputación Provincial de Zacatecas*, Zacatecas, Instituto Morado-Gobierno del Estado de Zacatecas, 2003.
- VEGA, Mercedes de, “Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas, 1821-1825”, en ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina (coord.), *El establecimiento del federalismo en México*, México, El Colegio de México, 2003.
- VILLORO, Luis, “La revolución de Independencia”, *Historia General de México*, México, Colmex, 200.
- ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina (ed.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994.